

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Veintinueve de dos mil Veintidós

*El despacho se abstiene de avocar conocimiento de la presente demanda y ordena que a través de la Oficina Judicial sea remitida al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá**, por ser quien conoció inicialmente.*

Lo anterior por cuanto en aplicación de lo normado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., la cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente, y en el caso concreto tal como se evidencia en el contrato de leasing, se pactó un canon de arrendamiento de \$ 652.202 mensuales y un término de duración de 180 meses; luego la operación matemática para determinar la cuantía es: $\$ 652.202 \times 180 = \$ 117.396.360$ monto que no supera los 150 s.m.l.m.v. para que sea competencia del circuito.

Previas desanotaciones por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0196